

EL EXCONVENTO

DE SAN TELMO

JUZGAMOS del mayor interés trasladar a nuestra colección las dos Reales Órdenes, que con referencia al antiguo Convento de San Telmo, declarado hoy Monumento Nacional, fueron dictadas en las fechas que aparecen en las mismas, y trasladadas oportunamente a la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Guipúzcoa, de cuya docta Corporación hemos obtenido las necesarias copias:

«Subsecretaría.—Sección 4.^a—Bellas Artes.

»Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro me comunica la Real Orden siguiente:

»ILMO. SR.:

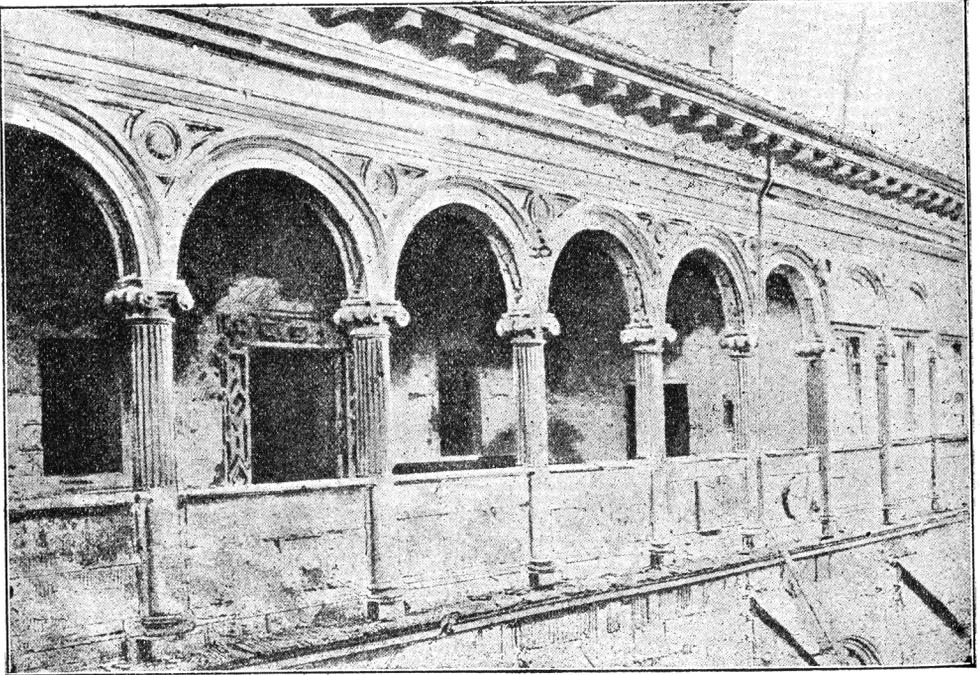
»Vista la comunicación de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Guipúzcoa, fecha 14 de Octubre último, solicitando de este Ministerio, como aclaración de la Real Orden de 14 de Mayo anterior, por virtud del cual fueron declarados Monumento Nacional el «Claustro del exconvento de San Telmo, de San Sebastián, y sus anejos»; que se determine concretamente cuáles sean éstos, y de conformidad con el dictamen emitido sobre el asunto, en 10 del actual, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que en los citados anejos del exconvento de San Telmo se consideren comprendidos: 1.^o El Claustro en sus cuatro alas y dobles crujías o doble vertiente de aguas. 2.^o El vestíbulo del portal adosado exteriormente al ala del Poniente. 3.^o El torreón, antigua escalera que se levanta en el ángulo exterior del Nordeste, y 4.^o el patio circuido

por el Claustro, siendo, de consiguiente, los límites de este perímetro: por el Norte el muro de sostenimiento de tierras del Castillo; por el Este el actual patio de los cuarteles hasta la crujía aneja de la edificación que por aquel lado existe; por el Sur la vía pública, y por el Oeste parte de la vía pública y el nuevo medianero entre el vestíbulo y la pared del testero del coro de la Iglesia.

»Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

»Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid 11 de Diciembre de 1913.— El Subsecretario, *J. Silvela*.

»Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Guipúzcoa.»



Claustro de San Telmo. Parte superior.

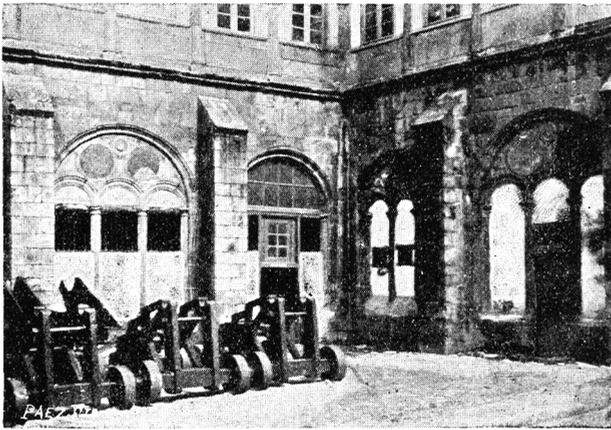
«Subsecretaría.—Sección 4.^a—Bellas Artes.

»Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro lo siguiente

»ILMO. SR.:

«Visto el expediente instruido sobre excepción de venta del exconvento de San Telmo, de San Sebastián, y

»Resultando que por la ley de 15 de Julio de 1912 se autorizó al Gobierno para que, en el plazo máximo de seis meses, procediera a enajenar en subasta pública el monte Urgull y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra sitas al pie de dicho monte, en la calle del 31 de Agosto, con exclusión de la Torre del Vigía, la Caseta de Carabineros y el llamado Cementerio de los ingleses, prescribiéndose además que «precedería a la subasta la confirmación o rectificación total o parcial que el Gobierno juzgase indispensable, con vista de los varios antecedentes del asunto, así como la audiencia, si la estimaba precisa, de las Corporaciones técnicas que considerase necesario oír en la tasación de dichas propiedades para venir en conocimiento de su



Un detalle del claustro.

valor actual, verificándolo todo en un término que no excediera de tres meses»;

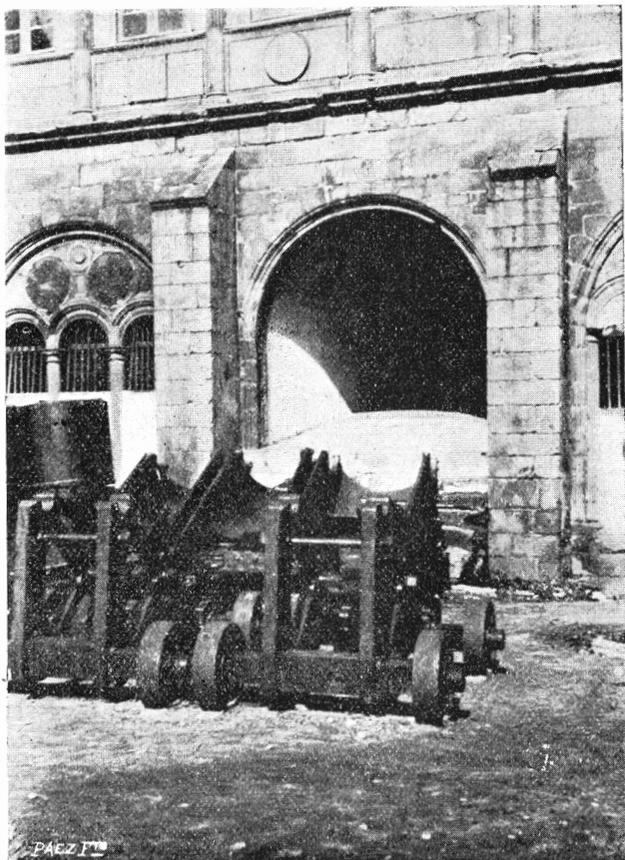
»Resultando que publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid* acudió al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Guipúzcoa pidiendo que se excluyera de la venta de las propiedades sitas en el referido monte Urgull el claustro del exconvento de San Telmo y sus anejos, por entender que en las mencionadas edificaciones concurren circunstancias sobradas para que se conserven como Monumento Nacional.

»Resultando que, pasada la instancia de dicha Comisión a las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, ambas doctas Corporaciones fueron de opinión que en modo alguno debía ser enajenado el referido exconvento;

»Resultando que, en vista de estos dictámenes y por virtud de la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos de

Guipúzcoa, se entabló el oportuno expediente para la declaración de Monumento Nacional del exconvento de San Telmo y sus anejos, haciéndose tal declaración de Real Orden de 14 de Mayo de 1913;

»Resultando que el Ministerio de la Guerra, noticioso de esta re-



Otro detalle del claustro.

solución, acudió al de Instrucción pública y Bellas Artes interesando que se dejara sin efecto la Real Orden declarando Monumento Nacional el exconvento de San Telmo y sus anejos por tenerse que enajenar estos edificios en subasta pública, con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1912;

»Oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio; vistos el dictamen

de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y el acuerdo del Consejo de Ministros; y

»Considerando que de los términos de la ley de 15 de Julio de 1912 se deduce claramente que la venta de los terrenos y edificios de que se trata no es obligatoria, sino potestativa en el Gobierno, y que aun cuando se realice puede la Administración confirmar, en todo o en parte, la enajenación de las propiedades enclavadas en el Monte de referencia;

»Considerando que, por la razón indicada, la Administración está facultada para segregar de la venta algunas de las propiedades anejas al Monte Urgull, sin que por ello infrinja el mandato del legislador ni contrarie lo que esta ordenado.

»Considerando que no es necesario para suspender la enajenación, en todo o en parte, que se acuda de nuevo a las Cortes, ya que estas han dejado al libre arbitrio del Gobierno el resolver respecto de tales extremos lo que considere más oportuno;

»Considerando que, reconocido, con arreglo a la citada ley, que no es obligatorio, sino potestativo, en el Gobierno enajenar el Monte en cuestión, y que, aun dentro del precepto legislativo, cabe exceptuar de la venta una parte del mismo, quedaba por decidir únicamente si la declaración de Monumento Nacional hecha por la Real Orden de 16 de Mayo de 1913, y por consecuencia la excepción de venta del exconvento de San Telmo y sus anejos, debía o no estimarse subsistente;

»Considerando que el extremo de referencia implicaba una cuestión de competencia por las distintas opiniones sustentadas en el asunto por los Ministerios de la Guerra y de Instrucción pública y Bellas Artes, y que dicha cuestión ha sido resuelta en Consejo de Ministros en el sentido de que proceda la excepción de venta de los edificios declarados Monumento Nacional.

»De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el acuerdo del Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Claustro, patio y anejos del exconvento de San Telmo, de San Sebastián, declarados Monumento Nacional por Real Orden de 16 de Mayo de 1913, determinados concretamente por la de 11 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* de 25 del mismo, sean exceptuados de la enajenación autorizada por la ley de 15 de Julio de 1912.

»Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

»Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid 31 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, *J. Silvela*.

»Sr. Gobernador Civil de Guipúzcoa, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos.»